



**JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACION POR EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES CALDAS,

PARA FINES DE NOTIFICACION Y GARANTÍA PROCESAL - HACE SABER:

Que en el proceso referenciado con:

Radicado: 17001-60-00-256-2023-11519-00

Procesado: Juan esteban Molina arias

Delito: violencia intrafamiliar

Se dictó sentencia donde se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: CONDENAR a CONDENAR a JUAN ESTEBAN MOLINA ARIAS, quien, se identifica con la cédula de ciudadanía **Nº. 1.002.544.229** de Manizales, Caldas, a la pena principal de **DIECISÉIS (16) MESES DE PRISIÓN**, y multa de **TRECE PUNTO TREINTA Y TRES (13.33)** salarios como autor responsable del delito de **INJURIA**, establecido en el artículo 220 del Código Penal, de que hiciera víctima la señora ANGELA MARIA LOPEZ OROZCO. **SEGUNDO: CONDENAR a JUAN ESTEBAN MOLINA ARIAS**, quien, se identifica con la cédula de ciudadanía **Nº. 1.002.544.229** de Manizales, Caldas a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la sanción principal e igualmente a la privación del derecho de acudir al lugar donde resida la víctima y a los siguientes lugares de Manizales como lo son los sectores de Plaza de Toros, el Estadio Fernando Londoño o el Cable Plaza y las visitas de su hijo M. M. L, la deberá hacer en la vivienda de los abuelos paternos **TERCERO: ABSOLVER a JUAN ESTEBAN MOLINA ARIAS**, quien se identifica con cédula No 1.002.544.229, de los cargos formulados por la Fiscalía, por la conducta punible de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, establecida en el artículo 229 del Código Penal. **CUARTO: CONCEDER** el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad al señor **JUAN ESTEBAN MOLINA ARIAS**. **QUINTO: ORDENASE** remitir copias con destino a las autoridades pertinentes, y según lo normado en el precepto **166 y 462 de la Ley 906/04**. **SEXTO:** Contra esta sentencia procede el recurso de **APELACIÓN**, mismo que se surtirá ante la **Honorable Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales**. Notifíquese y cúmplase.



**JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
MANIZALES CALDAS**

En octubre dieciocho 18 de dos mil veinticuatro (2024), se dictó fallo Condenatorio en favor del Sr **JUAN ESTEBAN MOLINA ARIAS** y lo absuelve por Violencia intrafamiliar.

El fallo se notifica a las partes y **no se pudo hacer entrega al investigado**, por lo que se intenta por el Centro de servicios judiciales de los Juzgados penales y tampoco fue posible tal como se evidencia en el Informe de citaduría obrante en el expediente donde se indica que el investigado se encuentra en el **Perú**.

Pese a que el investigado, No pudo ubicarse ante el cambio de residencia documentado, para garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se **solicita al Coordinador del Centro de servicios judiciales de los juzgados penales de Manizales, la fijación del presente edicto con fines procesales desde el 21 de noviembre de 2024.**

CONSTE

Luis Albeiro Murillo Velásquez
Secretario